

PODER EJECUTIVO

Ing. Ignacio Loyola Vera, Gobernador Constitucional del Estado, en ejercicio de las facultades que me confiere lo dispuesto en los artículos 57 fracción XI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga y 8 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, expido el presente

REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGROPECUARIO

CAPÍTULO I

DEL ÁMBITO DE COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGROPECUARIO

Artículo 1°.- La Secretaría de Desarrollo Agropecuario, es la Dependencia del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, que tiene a su cargo el fomento de la producción e impulso del desarrollo integral del Sector Rural del Estado y el despacho de los asuntos que expresamente le encomienda la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado y demás Leyes, Reglamentos, Decretos, Acuerdos y Circulares.

Artículo 2°.- La Secretaría de Desarrollo Agropecuario, conducirá sus actividades en forma planeada y programada, con base en los lineamientos, prioridades y objetivos que establezca el Titular del Poder Ejecutivo, así como los que determine el Secretario de Desarrollo Agropecuario.

Artículo 3°.- Para el Ejercicio de sus atribuciones y el despacho de los asuntos que le competen, la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, contará con las siguientes Direcciones:

- I. Dirección Administrativa.
- II. Dirección de Infraestructura Hidroagrícola.
- III. Dirección de Fomento y Desarrollo Agropecuario.
- IV. Dirección Regional Cadereyta.
- V. Dirección Regional Querétaro.
- VI. Dirección Regional San Juan del Río.
- VII. Dirección Regional Jalpan.

Artículo 4°.- Las direcciones realizarán sus actividades de conformidad con las disposiciones legales aplicables y de acuerdo con los lineamientos, normas y políticas que señale el Secretario de Desarrollo Agropecuario.

CAPÍTULO II

DE LAS FACULTADES DEL SECRETARIO

Artículo 5°.- Corresponde originalmente al Secretario de Desarrollo Agropecuario, el trámite y resolución de los asuntos de la competencia de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, quien para la mejor realización de sus funciones podrá delegar sus facultades, con excepción de las señaladas en el artículo 6° de este Reglamento, en servidores públicos subalternos, sin perjuicio de su ejercicio directo.

Artículo 6°.- El Secretario de Desarrollo Agropecuario tendrá las siguientes facultades no delegables:

I. Establecer y dirigir las actividades de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario y del Sector Agropecuario en forma congruente con los lineamientos, prioridades y objetivos establecidos por el Titular del Poder Ejecutivo;

II. Someter a consideración del Titular del Poder Ejecutivo, los asuntos encomendados a la Secretaría de Desarrollo Agropecuario y a las Entidades Paraestatales del sector Agropecuario que así lo ameriten, y desempeñar las comisiones especiales que el mismo le confiera;

III. Proponer al Titular del Poder Ejecutivo, los proyectos de iniciativa de leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, órdenes y demás disposiciones sobre los asuntos de la competencia de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario y del sector Agropecuario;

IV. Comparecer ante la Legislatura del Estado, en los términos que establece la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, cuando se discuta una Ley o se estudie un asunto concerniente a las actividades de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario;

V. Refrendar, para su validez y observancia constitucionales, los reglamentos, decretos, acuerdos y órdenes expedidas por el Titular del Poder Ejecutivo, cuando se refieran a asuntos de la competencia de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario;

VI. Aprobar el anteproyecto programa-presupuesto anual de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario y el de las entidades paraestatales del sector que coordina, a efecto de que sean presentados a la Secretaría de Planeación y Finanzas en los términos de la legislación aplicable;

VII. Aprobar de acuerdo con el Oficial Mayor, la organización y el funcionamiento de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, de conformidad con las disposiciones aplicables, así como los manuales de organización, de procedimientos y de servicios al público, disponiendo su publicación;

VIII. Establecer de las unidades de coordinación, asesoría y de apoyo técnico que requiere el funcionamiento administrativo de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario;

IX. Nombrar y remover a los servidores públicos de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario hasta el nivel de Jefe de Departamento, así como resolver sobre las propuestas que éstos formulen para la designación de su personal de confianza;

X. Designar a los representantes de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario ante las comisiones, congresos, organizaciones e instituciones nacionales, estatales y municipales;

XI. Firmar los convenios que celebre el Ejecutivo del Estado cuando incluyen aspectos correspondientes a su ramo;

XII. Resolver sobre los recursos administrativos que se interpongan contra actos de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario cuando así lo determinen las disposiciones legales aplicables;

XIII. Establecer los criterios de interpretación que se den con motivo de la aplicación de este Reglamento y sobre los casos no previstos en el mismo;

XIV. Determinar en cada caso el número, lugar, circunscripción territorial y organización de las unidades adscritas a desconcentrar fuera de la capital del Estado; y

XV. Las demás que otras disposiciones legales le confieran expresamente con el carácter de no delegables, así como aquellas que con tal carácter le asigne el Titular del Poder Ejecutivo.

Artículo 7°.- El Secretario de Desarrollo Agropecuario tendrá las siguientes facultades delegables:

I. Realizar actividades de concertación y coordinación jurídica y agraria con las demás dependencias del Gobierno Federal, Estatal y Municipal;

II. Proporcionar asesoría y orientación jurídica y agraria en materia de tenencia de la tierra, servidumbres legales de paso, linderos, constitución de grupos y/o sociedades, elaboración de actas de asambleas, contratos, convenios, acuerdos o reglamentos, y en todos y cada uno de los asuntos o conflictos que afecten a la producción agropecuaria o desarrollo de las actividades de los productores que lo requieran;

III. Establecer el sistema de información geográfica del Sector Agropecuario;

IV. Emitir reportes de datos climatológicos de las estaciones que opera la Comisión Nacional de Aguas en el Estado y diferentes fuentes dedicadas a la materia, para tener informados a los productores del Estado de Querétaro;

V. Coordinar con las diversas dependencias Federales y Estatales que norman y regulan la operación forestal, a efecto de propiciar que la explotación y el aprovechamiento de los bosques se realice racionalmente y de manera integral;

VI. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones que establece la Ley Forestal y su reglamento sobre la regulación de los bosques de la entidad;

VII. Dirigir y coordinar la atención de contingencias presentadas en los bosques de la entidad con las dependencias y organismos involucrados; y

VIII. Analizar y evaluar como Coordinadora de Sector a las Entidades Paraestatales pertenecientes, con base a estados financieros y reglamentos interiores entre otros, con la finalidad de supervisar y vigilar el proceder de las mismas en la ejecución de sus atribuciones;

IX. Las demás que con el carácter de delegables, le asigne el Titular del Poder Ejecutivo;

CAPÍTULO III

DE LAS FACULTADES DE LOS DIRECTORES

Artículo 8°.- Al frente de cada Dirección habrá un titular, quien asumirá la responsabilidad del funcionamiento del órgano a su cargo ante su superior jerárquico y será auxiliado por los Jefes de Departamento y demás personal que requiera el servicio y esté aprobado en el presupuesto anual correspondiente.

Artículo 9°.- Corresponde a los Directores:

I. Planear, coordinar, evaluar y desempeñar las funciones y actividades a su cargo de conformidad con este Reglamento y demás disposiciones aplicables, así como con los lineamientos aprobados por el Secretario de Desarrollo Agropecuario;

II. Acordar con el Secretario de Desarrollo Agropecuario en mantenerlo permanentemente informado de los asuntos que por disposición legal le correspondan, así como del desempeño de las comisiones y funciones especiales que les confiera;

III. Resolver los asuntos de su competencia y someter al Secretario de Desarrollo Agropecuario aquellos que requieran de su aprobación;

IV. Formular los anteproyectos de Programa-Presupuesto y Programa Operativo Anual correspondiente a la Dirección a su cargo, sometiéndolos a consideración del Secretario de Desarrollo Agropecuario y aplicar los definitivos en los términos y calendarios en que hayan sido autorizados;

V. Elaborar y proponer al Secretario de Desarrollo Agropecuario los proyectos de creación, modificación o supresión de unidades administrativas adscritas a su Dirección;

VI. Formular e implementar, de conformidad con las normas y lineamientos que establezca la Oficialía Mayor, los manuales de organización, de sistemas y procedimientos de trabajo que se requieran para el eficiente y eficaz ejercicio de sus atribuciones;

VII. Acordar con los servidores públicos subalternos la solución de asuntos cuya tramitación corresponda a la Dirección a su cargo y conceder audiencia al público si así lo requieren sus funciones;

VIII. Proponer al Secretario de Desarrollo Agropecuario la designación, promoción o remoción del personal a su cargo;

IX. Formular dictámenes, opiniones e informes que les sean solicitados por el Secretario de Desarrollo Agropecuario, así como asesorar y apoyar técnicamente en asuntos de su competencia a los demás servidores públicos;

X. Coordinar sus actividades con los titulares de las Direcciones y Departamentos de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario y proporcionar informes, datos o la cooperación técnica requeridos por aquellos;

XI. Informar oportunamente al Secretario de Desarrollo Agropecuario de las irregularidades que conozcan a efecto de que se proceda en los términos previstos por la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, proporcionando la documentación comprobatoria pertinente;

XII. Vigilar que se cumplan las disposiciones legales en los asuntos de su competencia; y

XIII. Las demás que les señale este reglamento, otras disposiciones aplicables y el Secretario de Desarrollo Agropecuario.

CAPÍTULO IV

DE LAS COMPETENCIAS ESPECÍFICAS

DE LAS DIRECCIONES

Artículo 10°.- Son competencias de la Dirección Administrativa:

- I. Integrar el anteproyecto del presupuesto anual de egresos correspondiente a la Secretaría de Desarrollo Agropecuario y controlar el ejercicio presupuestal;
- II. Gestionar ante la Oficialía Mayor, la compra de bienes muebles, material de oficina y de limpieza y la obtención de servicios necesarios para el debido funcionamiento de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, así como suministrar los mismos;
- III.- Establecer los mecanismos de control necesarios para obtener el máximo aprovechamiento de los recursos presupuestales de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario;
- IV. Gestionar las modificaciones de la plantilla de personal, así como coordinar la administración del personal de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, ante la dependencia competente;
- V. Actualizar y controlar el inventario de bienes muebles asignados a la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, de acuerdo a la normatividad correspondiente;
- VI. Elaborar y presentar los reportes de avance programático a la Secretaría de la Contraloría y a la Secretaría de Planeación y Finanzas;
- VII. Analizar y jerarquizar las necesidades de bienes muebles e inmuebles de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, para hacer las propuestas correspondientes, en función a la disponibilidad presupuestal;
- VIII. Coordinar y supervisar la actualización e implantación de los manuales de organización, procedimientos y de servicios al público de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, así como promover su implantación;
- IX. Formular estudios de avance programático- financiero de las diferentes direcciones y departamentos así como controlar la aplicación del fondo revolvente autorizado;
- X. Aprobar los movimientos en cuentas financieras, mediante el análisis de rendimientos y beneficios de las mismas, así como controlar y evaluar la contabilidad y tesorería en cuanto a la ejecución de las obras, gastos menores y resguardos de caja chica reintegrando a la Secretaría de Planeación y Finanzas el monto correspondiente;
- XI. Administrar y aprobar los gastos indirectos en función a los expedientes aprobados de las Direcciones de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, de acuerdo a controles internos establecidos en coordinación con las dependencias involucradas, para la adecuada comprobación, asignación y control del gasto; y;
- XII. Las demás que les señale este reglamento, otras disposiciones aplicables y el Secretario de Desarrollo Agropecuario.

Artículo 11°.- Son competencias de la Dirección de Infraestructura Hidroagrícola:

- I. Elaborar el programa anual de obras hidráulicas (pozos, presas, bordos, canales, sistemas de riego, etc.), y proyectos para atención de solicitudes de productores agropecuarios;
- II. Elaborar Expedientes Técnicos de las obras de infraestructura hidroagrícola;

III. Vigilar y realizar el procedimiento necesario para los concursos de obras hidráulicas, así como para la asignación directa en su caso;

IV. Difundir métodos y procedimientos técnicos para obtener mayor eficiencia en el uso del agua para riego;

V. Brindar asesoría cuando así se requiera en materia de proyectos de construcción, rehabilitación y operación de sistemas de riego a través de la ferti-irrigación o instalaciones en donde se utilice el agua superficial y subterránea como: presas, bordos, canales y pozos y el riego por aspersión, goteo, y compuertas.

VI. Las demás que les señale este reglamento, otras disposiciones aplicables y el Secretario de Desarrollo Agropecuario.

Artículo 12°.- Son competencia de la Dirección de Fomento y Desarrollo Agropecuario:

I. Atender las demandas de apoyos institucionales de los productores agropecuarios, para el impulso a la producción y la generación de empleos productivos y sustentables que fomenten y desarrollen de modo sustancial las actividades económicas y el desarrollo rural a través de programas de fomento y proyectos productivos, considerando protección, prevención y desarrollo de los recursos naturales;

II. Orientar y proporcionar apoyo en aspectos de asistencia técnica, sanidad, producción, innovación tecnológica agropecuaria, financiamiento a la producción, distribución, comercialización, capacitación e información técnica y estadística por sector;

III. Operar, diseñar y ejecutar los sistemas de evaluación, seguimiento y control de los programas, políticas y proyectos de ejecución estatal que fomenten el desarrollo de las actividades agropecuarias y de desarrollo rural;

IV. Incorporar a los micro y pequeños emprendedores agropecuarios, a los servicios financieros, así como a los diferentes apoyos gubernamentales que se otorgan la producción y comercialización y con ello fomentar una cultura financiera y la mezcla de recursos de diferentes instituciones;

V. Facilitar el otorgamiento de crédito a través de la banca de desarrollo, con la participación de los fondos estatales y los programas de apoyo a los productores;

VI. Fomentar las actividades sanitarias enfocadas a la prevención, control y erradicación de las enfermedades y plagas que afectan a la agricultura y a la ganadería del Estado;

VII. Apoyar y orientar a los productores en la adquisición de insumos e implementos y en la diversificación de sus labores productivas a través de sistemas de agronegocios pecuarios;

VIII. Brindar asesoría técnica y consultoría para el desarrollo de proyectos productivos con la incorporación de diversas modalidades de apoyos y subsidios; y

IX. Las demás que les señale este reglamento, otras disposiciones aplicables y el Secretario de Desarrollo Agropecuario.

CAPÍTULO V

DE LA DESCONCENTRACIÓN ADMINISTRATIVA

Artículo 13°.- Para la más eficaz atención y eficiente despacho de los asuntos de su competencia, la Secretaría de Desarrollo Agropecuario cuenta con órganos administrativos desconcentrados llamados Direcciones Regionales en los Municipios de Querétaro, San Juan del Río, Cadereyta y Jalpan, que le están jerárquicamente subordinadas y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Querétaro tendrán a su cargo las siguientes atribuciones:

- I. Representar a la Secretaría de Desarrollo Agropecuario ante Autoridades Municipales, Federales y con Organizaciones de Productores en el ámbito de su competencia;
- II. Mantener informado al C. Secretario de Desarrollo Agropecuario sobre la situación agropecuaria en la región;
- III. Mantener una estricta vigilancia en el cumplimiento de la normatividad establecida para el desarrollo de los programas y en el ejercicio presupuestal de los recursos asignados a la Dirección Regional y la optimización de los mismos;
- IV. Apoyar y proporcionar asesoría técnica en la producción agrícola, pecuaria, forestal y pesquera en materia de comercialización a grupos, asociaciones de empresas rurales y microempresas;
- V. Elaborar y mantener actualizados los inventarios agropecuarios de la región;
- VI. Establecer una adecuada coordinación con Dependencias del sector, Organizaciones de Productores Agropecuarios y Presidencias Municipales para el logro de objetivos y metas;
- VII. Vigilar la aplicación de la Política Agropecuaria establecida en el Plan Estatal de Desarrollo Agropecuario en el ámbito regional; y
- VIII. Las demás funciones que le asigne el Secretario de Desarrollo Agropecuario.

CAPÍTULO VI

DE LA SUPLENCIA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA SECRETARÍA

Artículo 14°.- El Secretario de Desarrollo Agropecuario durante sus ausencias temporales menores de quince días hábiles será suplido por el servidor público que él designe. En las mayores de quince días por quien designe el Gobernador Constitucional del Estado.

Artículo 15°.- Los Directores durante sus ausencias menores de quince días hábiles serán suplidos por el servidor público que ellos designen; si exceden de quince días serán suplidos por quien designe el Secretario de Desarrollo Agropecuario.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se derogan el Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", el 15 de Agosto de 1997 y todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Reglamento Interior.

DADO EN EL PALACIO DE LA CORREGIDORA, SEDE DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO,
EN SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO., A LOS 25 DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS
MIL TRES.

"UNIDOS POR QUERETARO"

Ing. Ignacio Loyola Vera

**Gobernador Constitucional
del Estado de Querétaro**

Rúbrica

Lic. Bernardo García Camino

Secretario de Gobierno

Rúbrica

Lic. Héctor Samuel Lugo Chávez

Secretario de Desarrollo Agropecuario

Rúbrica

C. David Sevilla Aguirre

Oficial Mayor

Rúbrica